

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 252/2024**

FECHA: 20/03/2024

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6283 – 06 de mayo de 2024; págs. 3-4.-**

**FONDO SOLIDARIO DE ASISTENCIA A DESOCUPADOS**  
**Decreto D N° 857/2006 – Modificación**

**Viedma, 20 de marzo de 2024**

Visto, el Expediente N° 65.148-SA-2024, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, la Ley N° 4035, los Decretos N° 857/2006 y N° 653/12, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley citada se creó una herramienta destinada a brindar apoyo económico, social y de capacitación a aquellos rionegrinos que se encuentran en situación de emergencia, riesgo o marginalidad, que preferentemente posean carga de familia, y no cuenten con un puesto de trabajo remunerado;

Que la citada Ley fue oportunamente reglamentada mediante los Decretos N° 857/06 y N° 653/12;

Que transcurrido un tiempo prudencial de su entrada en vigencia, resulta oportuno y conveniente modificar la reglamentación mencionada en el considerando precedente, ello con el objeto de adecuar la norma a la realidad imperante;

Que por otra parte se hace imperioso, en función del cambio de autoridades en Provincia y las nuevas estructuras organizativas creadas en cada una de las jurisdicciones, modificar los cargos de la Comisión Administradora;

Que también resulta necesario actualizar la documentación que se requiere para la tramitación del otorgamiento de Subsidios en el marco de la Ley N° 4035, ello con el objeto de optimizar el procedimiento de los mismos;

Que debe considerarse también que la modificación del Artículo 2° contribuirá a lograr un sistema más justos de retenciones;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00680-24;

Que el presente es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial.

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 2° del Decreto N° 857/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- A los fines establecidos por la presente Ley se considera Haber bruto a la remuneración bruta total percibida excluyendo las asignaciones familiares, reconocimiento de alquiler y todo otro concepto no remunerativo, considerándose como mínimo no imponible la suma establecida en los términos del Artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.417. A fin de instrumentar los descuentos, los Directores de Organización y Recursos Humanos de los distintos Organismos solicitarán a los agentes públicos comprendidos en los alcances de esta Ley, el recibo correspondiente de sus haberes previsionales, certificando así la real percepción. Los Liquidadores de Sueldos serán informados por dichas autoridades con el objeto de que procedan a cargar en el sistema de sueldos la retención en concepto del mencionado aporte.- El descuento a retener será el que resulte de aplicar los porcentajes establecidos por Ley sobre el monto bruto del menor haber, entre el haber bruto de actividad y el haber previsional y se descontará de la remuneración que perciba como activo”.-

**Artículo 2°.-** Modificar el Inciso a) Artículo 5° del Decreto D N° 857/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- a) La Comisión de Administración del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados estará integrada por: tres (3) representantes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura. Esta Comisión tendrá como función, además de las asignadas por Ley, la administración y posterior rendición de los fondos recaudados de acuerdo a las normas de rendición de fondos vigente, y del destino que se le otorgue a los mismos. La Comisión de Administración, estará facultada a dictar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.”

**Artículo 3°.-** Sustituir Anexo I al Decreto N° 653/12, por el Anexo I del presente Decreto.-

**Artículo 4° -** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.-

**Artículo 5° -** Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Muena.**

\_\_\_\_\_

## ANEXO I - DECRETO N° 252

### “PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 4035”

#### OBJETO:

Para el financiamiento de asistencia técnica, herramientas e insumos, de Proyectos Productivos en el marco de la Ley N° 4035, se deberá presentar la siguiente documentación:

Documentación Requerida Importante: No se podrá dar curso a la solicitud si no se presenta la documentación que se detalla y la misma en el caso de ser fotocopias deberán estar debidamente autenticadas:

A- De los beneficiarios directos

- Fotocopia del Documento de Identidad
- Constancia de CUIL
- Declaración Jurada ante Funcionario Público, donde se detalle la carga de familia y la ocupación del momento.
- Dictamen en base a Informe Social realizado por la dependencia que presenta el proyecto

B- Del Aval del Proyecto:

Informe de Viabilidad técnica - económica (confeccionado por el equipo de Asistencia Técnica que participó en la formulación del proyecto. Anexo informe del Organismo o Institución que avala la presentación)

C- Tres presupuestos o facturas pro - forma.

D- Contraprestación de Servicios y/o bienes Eventualmente, se podrá requerir la conformación de un convenio de contraprestación de servicios y/o bienes para con la institución que avala el proyecto y/o el Gobierno de la Provincia.

De la administración y rendición de fondos recibidos: Una vez realizada la inversión de los fondos; el gasto a efectuar debe estar destinado para el objeto, para el cual fue solicitado el aporte correspondiente, se deberán presentar las facturas correspondientes, o equivalentes en un todo de acuerdo a la legislación vigente, solicitándose tener en cuenta los siguientes detalles:

1. La rendición de los fondos se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos de emitido el pago por parte de la Tesorería General de la Provincia.
2. Se deberá remitir a esta dirección mediante nota, firmada por el responsable de la institución donde deberá contar número de expediente por el cual se realizó la autorización del convenio, detallando el importe total de la rendición, de acuerdo a las facturas que se adjuntan. Las mismas serán remitidas al área de Administración del Ministro de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura.
3. Los comprobantes deberán ser originales, firmados, por el responsable de la utilización y rendición del aporte, y aclarando con su correspondiente justificación de DNI al dorso de cada uno de ellos.
4. Se deberá tener en cuenta que todos los gastos que se realicen, conforme el convenio, no podrán ser anteriores a la fecha de recepción de los fondos.
5. La rendición que se presente posteriormente a la utilización de los fondos nunca debe ser menor al importe percibido, siempre igual o mayor. En este último caso deberá dejar expresa constancia mediante nota firmada por el responsable que se renuncia a todo reintegro.

Aspectos técnicos de la rendición Destinatarios:

Responsables de fondos Solidarios Marco Legal: Resolución N° 3.419/ AFIP y controlados por la Contaduría General de la Provincia de Río Negro y normas Complementarias.

Los comprobantes de los gastos efectuados deben reunir los todos los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y controlados por la Contaduría General de la Provincia.